





Parazuay de la zente

PROCESO VIRTUAL	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción.

Sres. XXXXXXXXXXX RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes con relación a la Consulta Vinculante, ingresada el XX/XX/XXXX mediante el Proceso Virtual N° XXXXXXXXXX, a través de la cual señalaron que se han adjudicado un inmueble en compensación de una deuda, el cual fue tasado e inventariado de la siguiente manera: I- Terreno; II- Construcciones civiles y mejoras; III- Maquinarias Electromecánicas, que en su conjunto constituye un Silo para almacenamiento de granos.

Por otra parte, señalaron que optaron por registrar contablemente dicho bien como activo fijo por lo cual, consultando específicamente el reglamento del Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), el Decreto N° 6359/2005 en el artículo 36 del Anexo, los años de vida útil, para el caso en concreto (bienes del activo fijo) sería b) maquinarias, herramientas y equipos b1) maquinarias: 10 años. Asimismo, hicieron mención que conforme al último párrafo de dicho artículo, la Administración podrá autorizar, a solicitud del contribuyente, otro sistema de depreciación y amortización si lo considera técnicamente adecuado.

En ese contexto, entienden que lo correcto sería activar el bien como Silo, el cual no se encuentra detallado en el IRACIS pero si en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO) en el artículo 57 del Decreto N° 1031/2013, años de vida útil en su inciso f) construcciones. f.3) Silos, Almacenes y Galpones: 15 años.

En tal sentido, solicitaron a la Administración Tributaria activar el bien señalado conforme a las normas de IRAGRO como un Silo y realizar la depreciación por el plazo de 15 años, para lo cual a tales efectos adjuntan el detalle de la tasación del bien para su consideración que contiene en detalle las características del bien.

Del análisis de la consulta, surge el siguiente análisis:

De acuerdo a los datos básicos registrados en el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", la actividad económica de XXXXXXXXX es el comercio al por mayor de productos, y se encuentra inscripta en las siguientes obligaciones: 111 – IRACIS General y 211 - IVA General. Por consiguiente, la depreciación de los bienes que forman parte de su activo la deberán realizar acorde al plazo establecido en el Anexo del Decreto N° 6359/2005, pudiendo estos plazos ser modificado atendiendo a las particularidades de cada caso en concreto, a pedido del contribuyente.

En el caso planteado, la solicitud de extender la vida útil versa sobre un Silo cuya depreciación no es contemplada en citada reglamentación del IRACIS, sin embargo el Decreto N° 1031/2013, por el cual se reglamenta el IRAGRO, que en el artículo 57, inciso f) de su Anexo, si contempla la depreciación de Silos, Almacenes y Galpones estableciendo una vida útil de 15 años para estos bienes.

En ese contexto, resulta importante mencionar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 5061/2013 se logró armonizar el Sistema Tributario, de tal forma que el IRAGRO y el IRACIS en la actualidad tienen la misma tasa impositiva y similares criterios de liquidación y recaudación. En tal sentido, entendemos que lo solicitado por XXXXXXXXX activar el bien señalado conforme a las normas de IRAGRO, no causaría un perjuicio al fisco al momento de la liquidación del IRACIS.

POR TANTO, dadas estas circunstancias y teniendo en cuenta igualmente el principio de la realidad económica establecido en el artículo 247 de la Ley № 125/1991, para el caso en particular, la Administración Tributaria resuelve:









PROCESO VIRTUAL	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

- 1. Autorizar a XXXXXXXXX., a los efectos de la liquidación del IRACIS, la depreciación a 15 años del Silo objeto de la presente consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, inciso f) del Anexo del Decreto N° 1031/2018, sin embargo esta autorización no es extensible a otros bienes de similar naturaleza que posea la firma contribuyente, pues la Administración Tributaria requiere tener certeza sobre la estimación de la vida útil de cada uno de los bienes, para autorizar otro sistema de depreciación
- Notificar a la recurrente el presente dictamen con los efectos del artículo 241 de la Ley N° 125/1991.

SERGIO M. GONZÁLEZ,

Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ,

Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO N. BOHBOUT,

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABÍAN DOMÍNGUEZ,

Viceministro de Tributación